

**Proyecto común de segregación de Aena, S.M.E., S.A. a favor de
Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la
Región de Murcia, S.M.E., S.A.**

En Murcia, a 13 de septiembre de 2018 y Madrid, a 25 de septiembre de
2018

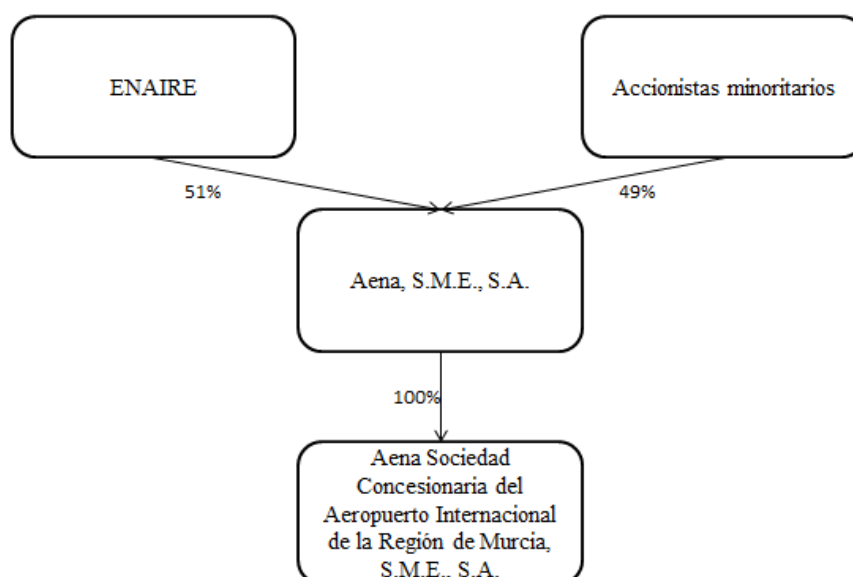
1. Presentación

Los consejos de administración de Aena, S.M.E., S.A. (la “**Sociedad Segregada**”) y Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A. (la “**Sociedad Beneficiaria**”), han formulado este proyecto común de segregación (el “**Proyecto de Segregación**”), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 30.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“**LME**”), siendo aplicable este último por remisión del artículo 73.1 LME.

La operación de segregación parcial proyectada implicará la segregación de la parte del patrimonio de la Sociedad Segregada dedicada a la actividad empresarial de explotación, conservación, administración y gestión de la zona abierta al tráfico civil de la Base Aérea de San Javier, sita en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (la “**Unidad Económica**”), cuyos elementos patrimoniales integrantes se identificarán más adelante, y la transmisión en bloque de la misma en favor de la Sociedad Beneficiaria.

En virtud de la operación de segregación proyectada, la Sociedad Beneficiaria adquirirá por sucesión universal la Unidad Económica de la Sociedad Segregada.

La estructura accionarial dentro del grupo al que pertenecen la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria (el “**Grupo**”) es, a fecha de hoy, la siguiente:



2. Denominación, tipo social, domicilio y datos identificadores de la inscripción en el Registro Mercantil de las sociedades intervinientes en la operación de segregación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1ª LME, se hacen constar a continuación las menciones correspondientes a denominación, tipo social, domicilio y datos de identificación de la inscripción en el Registro Mercantil de las sociedades que participan en la operación de segregación proyectada.

2.1 La Sociedad Segregada

La denominación social de la Sociedad Segregada es Aena, S.M.E., S.A.; se trata de una sociedad anónima; tiene su domicilio social en Calle Arturo Soria 109, Madrid; se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 28.806, folio 211, hoja número M-518.648 y está provista de NIF A86212420.

Su capital social asciende a 1.500.000.000 euros, representado por 150.000.000 acciones de 10 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas, y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

2.2 La Sociedad Beneficiaria

La denominación social de la Sociedad Beneficiaria es Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A., se trata de una sociedad anónima con domicilio social en Avenida España 101, Valladolid y Lo Jurado, Murcia, se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al tomo 3.294, folio 63, hoja número MU-93.209 y está provista de NIF A73988313.

Su capital social asciende a 8.500.000 euros, representado por 8.500 acciones de 1.000 euros de valor nominal cada una, representadas mediante títulos nominativos, totalmente suscritas y desembolsadas.

3. Designación de los elementos del activo y del pasivo que han de transmitirse a la Sociedad Beneficiaria. Valoración del patrimonio segregado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1º LME, en el **Anexo 1** al presente Proyecto de Segregación se hacen constar los elementos del activo y del pasivo que integran la Unidad Económica.

De conformidad con el **Anexo 1** el valor total de la Unidad Económica es de euros UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL EUROS (1.191.000,00 €), que se corresponde con el valor neto contable de la misma, según resulta de los libros de la Sociedad Segregada.

4. Régimen simplificado de la segregación

Según se ha indicado, la Sociedad Beneficiaria está íntegramente participada por la Sociedad Segregada. En consecuencia, la segregación se ejecutará de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 LME (por remisión del artículo 52.1 LME), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.1 LME.

De este modo, la segregación se llevará a cabo sin necesidad de que concurran los siguientes requisitos:

- (i) La inclusión en el presente Proyecto de Segregación de las menciones 2.ª, 6.ª, 9.ª y 10.ª del artículo 31 LME.
- (ii) Los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto de Segregación.
- (iii) El aumento de capital de la Sociedad Beneficiaria (la cual incrementará su patrimonio neto en un importe igual al valor contable del patrimonio segregado).
- (iv) La aprobación de la fusión por la junta general de la Sociedad Segregada (equivalente a la sociedad absorbida en virtud del artículo 73.1 LME).

5. Determinación y atribución de las acciones de la Sociedad Beneficiaria

No procede mención alguna a la determinación y atribución de las acciones de la Sociedad Beneficiaria, dado que la segregación se realizará sin aumento de capital en la Sociedad Beneficiaria (la cual, no obstante, aumentará su patrimonio en un importe igual al valor contable del patrimonio segregado).

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2º LME, no procede el canje ni el reparto de acciones de la Sociedad Beneficiaria a favor de los accionistas de la Sociedad Segregada. Como consecuencia de la segregación, la estructura accionarial de la Sociedad Segregada permanecerá inalterada.

6. Motivos de la segregación

La Sociedad Segregada es la actual gestora de la Zona abierta al tráfico civil de la Base Aérea de San Javier, sita en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El 7 de diciembre de 2011, el Ministerio de Fomento y la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia firmaron un Protocolo “para establecer las bases del desarrollo de la aviación civil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” (publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 281, de 7 de diciembre de 2011), por el que ambas partes ponían de manifiesto la necesidad de que el tráfico civil en la

Región de Murcia se realizase únicamente a través del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia (en adelante, AIRM), a tan sólo 30 kilómetros (aproximadamente) del Aeropuerto de Murcia San Javier, el cual quedaría destinado, una vez se llevara a cabo la apertura del AIRM, exclusivamente a la aviación militar (salvo casos de emergencia). A tal efecto, en la oferta presentada por Aena en la licitación pública de la gestión y explotación del AIRM, se contemplaba expresamente el cierre del tráfico civil en el la base aérea de San Javier de forma coordinada con la entrada en funcionamiento del AIRM, evitando cualquier tipo de duplicidad de funciones aeroportuarias en la Comunidad Autónoma Región de Murcia.

Con la inminente apertura del nuevo AIRM, la Base Aérea de San Javier quedará destinada exclusivamente a la aviación militar. Por ello, la Sociedad Segregada realizará la segregación aquí proyectada con el fin de aportar a la Sociedad Beneficiaria, actual gestora del AIRM, la rama de actividad correspondiente a la zona abierta al tráfico civil de la Base Aérea de San Javier, a través del mecanismo de sucesión universal.

Este régimen de sucesión universal previsto en esta operación mercantil de segregación permite la transmisión de la posición contractual entre la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria, lo que supone una transición lo más eficiente y ordenada posible de la operativa del Aeropuerto de San Javier al AIRM.

7. Incidencia de la segregación, en su caso, sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la Sociedad Segregada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3ª LME, se hace constar que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Segregada, por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

8. Derechos especiales o títulos distintos de los representativos de capital

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4ª LME, se hace constar que no existen derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social en la Sociedad Segregada y que no va a otorgarse derecho ni opción de clase alguna en la Sociedad Beneficiaria.

9. Ventajas a atribuir en la Sociedad Beneficiaria al experto independiente que intervenga en la operación de segregación proyectada o a los administradores de la Sociedad Segregada o de la Sociedad Beneficiaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.5ª LME, se hace constar que no se atribuirán ventajas de ninguna clase a favor de los consejeros de la Sociedad Segregada o de la Sociedad Beneficiaria.

Como quiera que, por sus particularidades, en la presente segregación no se requiere del informe de expertos y, por ende, no participarán expertos en la misma, no procede mención alguna sobre los mismos.

10. Fecha a partir de la cual los titulares de las acciones de la Sociedad Beneficiaria tendrán derecho a participar en las ganancias sociales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.6ª de la LME se hace constar que en tanto no se aumentará el capital social de la Sociedad Beneficiaria, no procedería esta mención por aplicación de lo dispuesto en los artículos 49 y 52 de la LME.

11. Fecha a partir de la cual la segregación tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7ª LME y en el Plan General de Contabilidad, se hace constar que, al ser la segregación una operación entre empresas del grupo, las operaciones realizadas por la Sociedad Segregada, a efectos contables, se entenderán realizadas por cuenta de la Sociedad Beneficiaria desde el 1 de enero de 2018.

12. Estatutos de la Sociedad Beneficiaria

En tanto que la segregación se realizará sin aumento de capital en la Sociedad Beneficiaria, no es necesaria la modificación del artículo estatutario relativo al capital social.

Por tanto, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.8ª LME, y en vista de lo anteriormente expuesto no se han modificado los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria como consecuencia de la segregación objeto de este Proyecto de Segregación, y, por lo tanto, los estatutos sociales vigentes de la Sociedad Segregada son los que constan en el Registro Mercantil.

13. Fecha de las cuentas de las sociedades que participan en segregación utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza

Se hace constar la innecesaridad de esta mención prevista en el artículo 31.10^a LME, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 49 y 52 de la LME.

14. Posibles consecuencias de la segregación sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la Sociedad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.11^a LME, se hace constar que la operación de segregación proyectada implicará el traspaso de los trabajadores afectos a la Unidad Económica a la Sociedad Beneficiaria, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, y teniendo en cuenta lo dispuesto a tal efecto en el Preacuerdo de Garantías Laborales de 21 de marzo de 2018, regulador de las condiciones laborales que han de regir la subrogación del personal de AENA S.M.E., S.A., que presta sus servicios en el Aeropuerto de Murcia/San Javier. En consecuencia, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Segregada respecto de los trabajadores pertenecientes a dicha Unidad Económica, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido esta última y aplicándose a la plantilla de trabajadores del AIRM el Convenio Colectivo del Grupo Aena.

En tanto que está previsto trasladar la actividad del Aeropuerto de Murcia San Javier al AIRM, se aplicará lo dispuesto en el artículo 39 del vigente Convenio Colectivo del Grupo Aena, en los términos fijados en el preacuerdo suscrito al efecto.

Al margen de lo anterior, no está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas a las descritas ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la operación de segregación proyectada.

Asimismo, se hace constar que la operación de segregación proyectada no tendrá ningún impacto de género en los consejos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de la Sociedad Segregada o de la Sociedad Beneficiaria.

15. Otras menciones

15.1 Participación de expertos en la segregación

Se deja expresa constancia de que, por las particularidades de la segregación, no procede la participación de expertos en la segregación aquí proyectada, no requiriéndose, igualmente, el informe de expertos sobre el presente Proyecto de Segregación.

15.2 Adopción, entre otros, del acuerdo de segregación

En virtud de lo dispuesto en el apartado 4 anterior, dado que la segregación se acoge al régimen simplificado establecido en el artículo 49 LME, por remisión del artículo 73 LME, la aprobación de la segregación no será aprobada por la junta general de la Sociedad Segregada (equivalente a la sociedad absorbida en virtud del artículo 73.1 LME).

Por lo tanto, según lo dispuesto en la normativa aplicable, el accionista único de la Sociedad Beneficiaria y el consejo de administración de la Sociedad Segregada procederán en tiempo y forma a la deliberación y aprobación, en su caso, del presente Proyecto de Segregación, del Balance de Segregación, de los correspondientes acuerdos relativos a la segregación, y de todos aquellos otros acuerdos que sean considerados oportunos para la plena ejecución de la operación de segregación proyectada.

15.3 Balances de segregación

Se hace constar que los balances de la Sociedad Segregada y de la Sociedad Beneficiaria que se han tomado en cuenta a los efectos de establecer las condiciones de la segregación son:

- Respecto de la Sociedad Segregada, el informe financiero semestral exigido por la legislación sobre mercado de valores, de fecha 30 de junio de 2018,
- Y respecto de la Sociedad Beneficiaria, el cerrado a 30 de junio 2018,

(cada uno de ellos, el “**Balance de Segregación**”).

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 LME:

- El Balance de Segregación de la Sociedad Segregada no ha sido auditado en tanto que, de acuerdo con la regulación del mercado de valores, no existe obligación de auditar el informe financiero semestral.
- Asimismo, el Balance de Segregación de la Sociedad Beneficiaria no ha sido verificado por cuanto la referida sociedad no se encuentra en el supuesto de verificación obligatoria de sus cuentas anuales.

15.4 Régimen fiscal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se hace constar que a la presente modificación estructural le será de aplicación el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII del mencionado texto legal.

15.5 Autorización previa

La segregación aquí proyectada fue autorizada por el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.f) de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas con fecha 3 de agosto de 2018.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 LME, por remisión del artículo 73.1 LME, los consejos de administración de la Sociedad Segregada y de la Sociedad Beneficiaria se comprometen a abstenerse de realizar cualquier clase de acto o a concluir cualquier clase de contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Segregación.

El Proyecto de Segregación se redacta en dos ejemplares originales firmados por cada uno de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Segregada y de la Sociedad Beneficiaria para su inserción en la página web de la Sociedad, www.aena.es y su presentación en el Registro Mercantil de Murcia para su depósito.

Y a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 LME, el Consejo de Administración de la Sociedad Beneficiaria formula el presente Proyecto de Segregación en Murcia, a 13 de septiembre de 2018, y el Consejo de Administración de la Sociedad Segregada en Madrid, a 25 de septiembre de 2018.

[siguen páginas de firmas]

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AENA, S.M.E., S.A.

Maurici Lucena Betriu
Presidente

Pilar Arranz Notario
Consejera

Francisco Javier Martín Ramiro
Consejero

Josep Piqué Camps
Consejero

Ángel Luis Arias Serrano
Consejero

Francisco Ferrer Moreno
Consejera

Angélica Martínez Ortega
Consejera

Juan Ignacio Acha-Orbea Echeverría
Consejero

Eduardo Fernández-Cuesta Luca de Tena
Consejero

Jaime Terceiro Lomba
Consejero

José Luis Bonet Ferrer
Consejero

Amancio López Seijas
Consejero

TCI Advisory Services LLP
Christopher Anthony Hohn
Consejero

Diligencia que expido yo, el Secretario del Consejo de Administración de Aena, S.M.E., S.A., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30.1 LME, para hacer constar que el presente Proyecto de Segregación ha sido firmado por todos los miembros del consejo de administración de la Sociedad Segregada, a excepción de D. Ángel Luis Arias Serrano, que ha delegado su representación en D. Francisco Ferrer Moreno, y D. Jose Luis Bonet Ferrer, que ha delegado su representación en D. Eduardo Fernández-Cuesta Luca de Tena, por encontrarse ambos ausentes.

Juan Carlos Alfonso Rubio
Secretario del Consejo de Administración

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA
DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA,
S.M.E., S.A.**

Diego Peñarrubia Blasco
Presidente

Julián Cámara Carazo
Consejero

Susana García Herradón
Consejera

Anexo 1 Elementos del activo y pasivo del Patrimonio Segregado

Miles de Eur

RELACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS	VALORACIÓN
A) ACTIVO NO CORRIENTE	1.439
I. Inmovilizado intangible	0
II. Inmovilizado material	1.426
III. Inversiones inmobiliarias	0
IV. Inv. En empresas del grupo y asociadas a largo plazo	0
V. Inversiones financieras a largo plazo	0
VI. Deudas comerciales no corrientes	0
VII. Activos por impuesto diferido	13
VIII. Activos por impuesto corriente a largo plazo	0
B) ACTIVO CORRIENTE	1.142
II. Existencias	0
III. Deudores comerciales y otras ctas a cobrar	1.142
1. Clientes por venta y prestación de servicios	1.142
2. Clientes, Empresas del Grupo y asociadas	0
3. Deudores varios	0
4. Personal	0
5. Activos por impuesto corriente	0
6. Otros créditos de Administraciones Públicas	0
IV. Inversiones en Empresas del Grupo y asociadas a corto plazo	0
V. Inversiones financieras a corto plazo	0
2. Créditos a empresas	0
5. Otros activos financieros	0
VI. Periodificaciones a corto plazo (A)	0
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	0
TOTAL ACTIVO	2.581
A) PATRIMONIO NETO	0
A-1) FONDOS PROPIOS	0
I. Capital	0
II. Prima de Emisión	0
III. Reservas	0
V. Resultado de Ejercicios Anteriores	0
VII. Resultado del Ejercicio	0
A-2) AJUSTES POR CAMBIO DE VALOR	0
A-3) SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS	0
B) PASIVO NO CORRIENTE	86
I. Provisiones a largo plazo	86
II. Deudas a largo plazo	
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	
IV. Pasivos por impuesto diferido	0
V. Periodificaciones a largo plazo	0
C) PASIVO CORRIENTE	1.304
II. Provisiones a corto plazo	165
III. Deudas a corto plazo	
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	
V. Acreedores comerciales y otras ctas a pagar	1.139
VI. Periodificaciones a corto plazo	0
TOTAL PASIVO Y NETO	1.390
	1.191